



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 -2019-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 11 de marzo de 2019

VISTO:

El INFORME TECNICO N°004- 2019-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TE con registro CUT 19859-2019, de fecha 2019.03.08, sobre Delimitación de Faja Marginal de la quebrada Shushuna sector A.H. Los Delfines – Km 09, carretera Iquitos – Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el reglamento para Delimitación de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Y cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;



Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su artículo 4° establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud. En los procedimientos a solicitud de parte el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N°004- 2019-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH-TE, de fecha 2019-03-08; se evalúa el Estudio Técnico del 07/03/2019, sobre "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SHUSHUNA – SECTOR A.H. LOS DELFINES – KM 9 CARRETERA IQUITOS – NAUTA", en el cual se propone el ancho de la faja marginal en un sector (A.H. Los Delfines) de la quebrada Shushuna – margen derecha, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto. De la evaluación se concluye **Aprobar** la delimitación de la Faja Marginal de conformidad con lo presente en los cuadros 03, 04 y 05 de la sección IV. DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL (numeral 4.2). Del estudio técnico evaluado;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y por la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación de la **FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SHUSHUNA – margen derecha**, ubicada en el A.H. Los Delfines, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto; de conformidad con lo establecido en los cuadros 03, 04 y 05 de la sección IV. DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL (numeral 4.2). Del estudio técnico denominado "DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SHUSHUNA – SECTOR A.H. LOS DELFINES – KM 9 CARRETERA IQUITOS – NAUTA", de acuerdo al siguiente detalle:

Límite de la creciente ordinaria de la quebrada Shushuna.

NIVEL DE LA CRECIENTE ORDINARIA - RIBERA DE LA QUEBRADA SHUSHUNA		
PUNTO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	684085	9575053
2	684099	9575066
3	684066	9575118
4	684082	9575243
5	684143	9575275
6	684194	9575305
7	684223	9575327
8	684231	9575346



Hitos de la Faja Marginal del Sector A.H. Los Delfines – Quebrada Shushuna.

FAJA MARGINAL QUEBRADA SHUSHUNA					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	213719	9579131	25
2	0+040	H-02	213780	9579092	33
3	0+110	H-03	213842	9579035	26
4	0+214	H-04	213923	9578989	28
5	0+270	H-05	214037	9578889	25
6	0+332	H-06	214096	9578820	25
7	0+376	H-07	214138	9578789	26
8	0+404	H-08	214230	9578747	25

Datos de la Faja Marginal del Sector A.H. Los Delfines – Quebrada Shushuna.



DATOS DE LA FAJA MARGINAL			
Nombre de la Fuente	QUEBRADA SHUSHUNA		
Bien Natural Asociado	Faja Marginal - MARGEN DERECHA		
Área Delimitada	0.99 ha		
Distancia Lineal	408 m		
Perímetro	848 m		
Ubicación	Política	Departamento: Loreto	
		Provincia: Maynas	
		Distrito: San Juan Bautista	
		Sector: A.H. Los Delfines	
	Geográfica	Proyección en Coordenadas UTM	
		Inicio – Margen	Final – Margen
		H-01: 684102 m E - 9575035 m N	H-08: 684254 m E - 9575336 m N
Datum: WGS 84 – ZONA 18 SUR			

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, para la colocación de los Hitos correspondientes, según artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, asimismo a COFOPRI y SUNARP para conocimiento, y a la Sede de la Autoridad Nacional del Agua para su publicación en el portal web correspondiente;

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, así como su conservación y preservación en su ubicación de origen, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo precedente y a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales;

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Iquitos, procederá a la verificación de la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la Faja Marginal de la quebrada Shushuna y cualquier modificación de su ubicación, se llevara a cabo previa justificación técnica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;

ARTÍCULO 5°.- Para la ejecución de obras dentro de la Faja Marginal, considerar el Artículo 17° (17.1) de la R.J. N° 332-2016-ANA.- el cual señala que la ANA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal. Asimismo en el Artículo 17° (17.2) de la misma normativa.-señala que La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa;

ARTÍCULO 6°.- Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, de acuerdo al artículo 115° (115.1), del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
#MNH12761744 LHM-91 HSE 7025

17500

17750

NIVEL DE LA CRESCENTE ORDINARIA - RIBERA DE LA QUEBRADA SHUSHUNA		
PUNTO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	684085	9575053
2	684099	9575066
3	684066	9575118
4	684082	9575243
5	684143	9575275
6	684194	9575305
7	684223	9575327
8	684231	9575346

DATOS DE LA FAJA MARGINAL	
Nombre de la Fuente	QUEBRADA SHUSHUNA
Bien Natural Asociado	Faja Marginal - MARGEN DERECHA
Área Delimitada	0.99 ha
Distancia Lineal	408 m
Perímetro	848 m
Ubicación	Departamento: Loreto
	Provincia: Maynas
	Distrito: San Juan Bautista
Geográficas	Sector: A.H. Los Delfines
	Proyección en Coordenadas UTM
	Inicio - Margen: H-01: 064102 m E - 9575035 m N
Final - Margen: H-08: 064204 m E - 9575336 m N	



9574250

9574250

Quebrada Shushuna

Asentamiento Humano Los Delfines

LEYENDA

- ▲ Hitos de la Faja Marginal
- Puntos del cauce del río
- Faja Marginal
- Limite del Cauce
- ⊠ Perímetro del área de la Faja Marginal
- Fuentes de Agua

FAJA MARGINAL QUEBRADA SHUSHUNA					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	213719	9579131	25
2	0+040	H-02	213780	9579092	33
3	0+110	H-03	213842	9579035	26
4	0+214	H-04	213923	9578989	28
5	0+270	H-05	214037	9578889	25
6	0+332	H-06	214096	9578820	25
7	0+376	H-07	214138	9578789	26
8	0+404	H-08	214230	9578747	25

ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA IQUITOS
AREA TECNICA
PLANO: FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SHUSHUNA - SECTOR A.H. LOS DELFINES
PROYECTO: DELIMITACION DE FAJA MARGINAL
 Escala: 1 : 2 000
 Año 2019
 Proyeccion: Universal Transverse Mercator
 Datum Horizontal: WGS84
 Datum Vertical: Nivel Medio del Mar
 Zona: 19 Sur
 Fuente: ANA, Google Earth Pro.

9574000

9574000

17500

17750